

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos
Demandante: V.I.C.N.
Madre: Margarita Isabel Noguera Insuasty
Demandado: Carlos Alejandro Cañar Cruz
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 18 de abril de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; que se recibió memorial suscrito por la señora Margarita Noguera, quien indica que el señor Carlos Alejandro Cañar Cruz, está incumpliendo el acuerdo que fuere homologado por este despacho mediante auto n°. 1188 del 16 de noviembre de 2.021. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 746

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora Margarita Isabel Noguera Insuasty donde informa que el demandado viene incumpliendo el acuerdo que fuera homologado por este Despacho en audiencia pública celebrada el 16 de noviembre de 2.021.

Consideraciones

Revisado el expediente, se tiene que, en auto n.º 1.188 del 16 de noviembre de 2021, se resolvió:

«Tercero: (...) HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre los progenitores de la menor V... I... N... I... hoy C... N..., señores: CARLOS ALEJANDRO CAÑAR CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.332.213 y MARGARITA ISABEL NOGUERA INSUASTY con c.c. 34.316.814, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

Cuarto. - Como consecuencia de lo anterior, el señor CARLOS ALEJANDRO CAÑAR CRUZ, suministrará en favor de su hija V... I... N... I... hoy CAÑAR NOGUERA, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales, la cuota aquí convenida rige a partir del mes de NOVIEMBRE del año 2021, suma que depositará el demandado por mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasará los cinco primeros días del mes siguiente, a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6) para ser entregados a la señora MARGARITA ISABEL NOGUERA INSUASTY con c.c. 34.316.814. Cuota que se reajustará en enero de cada año a partir del 2022 en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes.

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos
Demandante: V.I.C.N.
Madre: Margarita Isabel Noguera Insuasty
Demandado: Carlos Alejandro Cañar Cruz
Providencia: Resuelve petición

Aparte de ello asumirá el 50% de los gastos educativos, lo que comprende matrícula, uniformes completos de diario y educación física incluyendo zapatos, útiles escolares según la lista del establecimiento educativo donde se encuentre vinculada la menor que se filia, bien sea en establecimiento público o privado.

Así mismo le aportara tres mudas de ropa completas anual que entregara una en el mes de abril o a más tardar los 5 primeros días del mes de mayo, otra en el cumpleaños de su hija que corresponde al 16 de julio y otra para el 25 de diciembre, que en caso de incumplimiento cada muda de ropa se tasa en un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000); para la entrega de las mudas de ropa de los meses de julio y diciembre se podrá dar un plazo de cinco días más, considerando la capacidad económica del padre, igualmente para la compra de la ropa, la madre suministrara la respectiva talla».

Ahora bien, la señora Margarita Isabel Noguera Insuasty, remite escrito al despacho, informando que el señor Carlos Alejandro Cañar Cruz, está incumpliendo el acuerdo en audiencia el 16 de noviembre de 2.018, y solicita que se lo requiera para que aclare a qué concepto corresponde las cuotas de \$150.000 y \$147.000 consignadas en 2.024, y adicionalmente se ponga al día con los compromisos alimentarios, pues, a la fecha es «evidente el retraso y el incumplimiento por parte del obligado, además de faltar a la muda completa de ropa que se debía entregar en diciembre de 2023 y en abril, los gastos educativos que al día de hoy suman un valor de \$1.200.000 entre matrícula, útiles escolares y uniformes ya que mensualidad no está estipulada, a lo que debe asumir el 50%, adicionalmente pago de lonchera del colegio por 150.000 y transporte 200.000 a lo que corresponde el 50% o sea \$75.000».

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al señor Carlos Alejandro Cañar Cruz para que se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante, de estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1188 del 16 de noviembre de 2.021 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija V.I.C.N. y previa petición de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones, y adicionalmente, puede ser reportado en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos
Demandante: V.I.C.N.
Madre: Margarita Isabel Noguera Insuasty
Demandado: Carlos Alejandro Cañar Cruz
Providencia: Resuelve petición

de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al señor Carlos Alejandro Cañar Cruz para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para con su menor hija V.I.C.N. y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1188 del 16 de noviembre de 2021 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al obligado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos
Demandante: V.I.C.N.
Madre: Margarita Isabel Noguera Insuasty
Demandado: Carlos Alejandro Cañar Cruz
Providencia: Resuelve petición

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Segundo.- INDICAR a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750d4075050e9729a8fa2c5a8902df3a249e87de719393d65e0ddfd31c76cf1**

Documento generado en 18/04/2024 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>